

PROBLEMAS DE CONTACTO DE LENGUAS EN EL *REPARTIMIENTO* DE ORIHUELA*

1. *La utilidad de los textos jurídicos*

1.1. Clases de documentos

En el ámbito lingüístico podemos reconstruir nuestro pasado a través de los diferentes textos y documentos que nos han llegado a lo largo de los siglos.

Si por *Historia de la Lengua* entendemos la historia literaria de esa lengua, en el caso del español ya se ha hecho; las ediciones de texto literarios han sido las más abundantes y conocidas; aunque ahora –en los últimos años⁹⁶ se utilizan otros criterios de edición más modernos y fidedignos¹, los textos, incluso los primitivos, son asequibles a cualquier estudioso.

Pero es un hecho conocido que la historia de la lengua no sólo es la literatura y si sólo se basa en esos textos y manifestaciones «se convierte en un estudio elitista y aristocrático»². Hay que acudir a todo tipo de manifestación escrita: actas, fueros, contratos o estudios técnicos: médicos, veterinarios, agrícolas, etc., y sólo así se escribirá una historia social de la lengua³.

Así pues, para llevar a cabo este objetivo tendremos que hacer una primera reflexión que atañe a los textos que son válidos para su estudio y que en esta ocasión van a ser los jurídicos.

Una parte considerable de la información de la época medieval nos ha llegado a través de «confirmaciones reales», «copias», «traslados», etc.; otra se conserva en «documentos originales»; entre los primeros, las «copias» se pueden distinguir dos tipos: 1) «copias simultáneas»; 2) «copias posteriores» o «tardías». Las «simultáneas» (cartularios, libros de repartimiento en algunos casos, etc.) no presentan problemas. Las «posteriores», si se utilizan, ha de ser con precaución porque es un hecho demostrado que los copistas no reproducían con fidelidad los documentos que trasladaban ya que unas veces modernizan las grafías, otras no lo hacen y al final –si no se dispone del original– es difícil determinar a qué se deben las variantes y a un filólogo le interesa sobre todo cómo se narran los

* Un esbozo del presente artículo, realizado gracias a la ayuda de la DGICYT n° PB 86/0415, titulada «Las fuentes de las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio», fue tema de una conferencia en el *XIII Curso de Lingüística Textual*, Murcia, marzo de 1990.

1. AA. VV: *Phrases, textes et ponctuation dans les manuscrits espagnols du Moyen Age et dans les éditions de textes. Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 7 bis. París, 1982.

2. J. Mondéjar, «Lingüística e Historia», en *RSEL*, 10-1; 1980; pp. 1-10.

3. J. Mondéjar, *ibid.*

hechos, mientras que a otros investigadores de la historia social y política les importa qué hechos son los narrados⁴.

Antes de emprender un trabajo sería necesario establecer una distinción entre «documentos privados» y «documentos públicos» aunque sea ésta una distinción hecha de acuerdo con una mentalidad moderna. Siempre que se pueda detectar la personalidad del escribano que redactó el documento obtendremos simultáneamente una información adyacente que nos ilumine acerca de las causas de algunos fenómenos lingüísticos reflejados en dichos textos y que vienen a representar su idiolecto en alguna medida⁵.

Si los textos literarios reflejan una lengua altamente codificada que –sólo en ocasiones muy concretas– nos muestra el habla coloquial, dialectal o de «jerga», nos podríamos preguntar qué validez tienen los textos jurídicos para estudios lingüísticos. Sabemos que se emplea en ellos una lengua muy elaborada, que utiliza muchas fórmulas y un lenguaje críptico. Y esto es cierto, pero también lo es la obligación que tenían los notarios de leer las cartas a los testigos y ellos habían de comprender el mensaje. Esta necesidad de entendimiento fue la que ocasionó que se abandonara el uso del latín y se extendiera el del romance que se comenzó a emplear en libros de repartimiento, pleitos, etc., en Castilla con Fernando III y Alfonso X el Sabio⁶ y en Aragón con Jaime I⁷.

Ya en 1909, Tomás Navarro Tomás llamaba la atención sobre la validez de los documentos para los estudios de dialectología. Modificó su postura de años anteriores para llegar a las conclusiones siguientes: los escritos notariales no reflejaban el habla local ni se apartaban del lenguaje elaborado literario si bien, aunque evitaban formas vulgares, en los libros de protocolos, donde se tomaban apuntes rápidamente, solían aparecer tales vulgarismos más que en escritos definitivos⁸.

Es cierto que no reflejan vulgarismos, pero sí son de utilidad para conocer qué lengua escribían y por qué, además de que –a veces– reflejan rasgos propios del idiolecto del escribano.

2. *El Repartimiento de Orihuela*⁹

2.1. Fecha

El *Repartimiento* de Orihuela comienza en 1266, termina en 1314 y de las seis particiones de que consta cinco fueron bajo dominio castellano, por tanto el título que figura en su portada no es exacto: *Llibre del Repartiment dels terres entre vehins de la molt noble y leal e insigne ciutat de Oriola. Fets per les serenissimos Reys de Aragó cuant la conquesta. Era 1310. Castellá primer.*

4. M. Ariza, «Diferencias textuales en los manuscritos del *Libro de los buenos Proverbios*», en *Anuario de Estudios Filológicos*, V. Univ. de Extremadura, 1982; pp. 7-16. P. Díez de Revenga e I. García Díaz, «Problemas lingüísticos en los copistas medievales I y II», en *Anales de Filología Hispánica*; I: II-1986; II: IV-1989.

5. P. Díez de Revenga e I. García Díaz, *ibid.*

6. D. Lomax, «La lengua oficial de Castilla», en *Actele... XIII Congrés Internacional de Lingüística si Filologia Romanica*, Bucaresti, 1971, pp. 411-417.

7. M. Sanchís Guarnier, *La llengua dels valencians*, Eliseu Climent, ed. Valencia, 1978, 6ª ed.

8. T. Navarro Tomás, «El perfecto de los verbos -AR en aragonés antiguo. Observaciones sobre el valor dialectal de los documentos notariales», en *AFA*, X-XI, 1958-59; pp. 315-323.

9. J. Torres Fontes (Ed.), *Repartimiento de Orihuela*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1988, p. XXIII.

2.2. El Códice

El Códice consta de 87 folios en pergamino, de los cuales 72 corresponden al texto del *Repartimiento*; a ellos se agrega con letra del siglo XVII, parece ser de Mosén Pedro Bellot, autor de los *Anales de Orihuela*, unas adiciones que se encuentran en los folios 73 a 78 y que no se recogen en la edición actual. Hay, también, otras adiciones y apostillas intercaladas en el texto.

Está escrito en letra gótica prehumanística datable hacia la primera mitad del siglo XIV. Los diez primeros folios son de diversa mano y época y, por la letra, parecen de centurias posteriores.

El Códice que nos ha quedado no parece ser el original. En él se recogen particiones «realizadas por escribanos distintos y en tiempos distantes»; además, el escribano que lo realiza utiliza más de un traslado y da la impresión de que escribía al dictado, dominaba mejor el valenciano que el castellano, sus conocimientos ortográficos no eran buenos y no corregía, revisaba o rectificaba lo que se advierte fácilmente en las sumas por los errores que presentan.

En la edición actual, hecha por el Prof. Torres Fontes, se respetan todas las variantes (a veces, *media* aparece escrita de cinco formas diferentes en cuatro folios; los topónimos también sufren alteraciones, etc.)¹⁰.

Las particiones, y esto es lo importante, se redactan las castellanas en castellano y no siempre por escribanos castellanos; al no ser documentado original sino traslado de traslados que se efectúa tiempo después, ya cuando Orihuela estaba bajo dominio de Jaime II de Aragón, sufre graves alteraciones en abreviaturas, topónimos, etc.

La sexta partición se redacta en valenciano ya que se hizo entre 1304 y 1314 en su primera redacción.

3. *Las particiones*

La *Primer partición*. Se restauran los viejos límites de Orihuela en 1265 y en ese mismo año se confirma la partición que habían hecho precipitadamente «los partidores de Orihuela». La estancia de Jaime I en Orihuela, desde diciembre de 1265 a febrero de 1266, dio lugar a que hiciera concesiones a nobles y cortesanos de su hueste y que atendiera peticiones, gratificara o reconociera servicios; eso sí, siempre con la cláusula de que quedaban sujetos a la confirmación del rey de Castilla, en cuyo nombre los realizaba.

La intervención de Jaime I en la concesión de donadíos parece deducirse de los nombres de los beneficiarios en su mayor parte procedentes de la Corona de Aragón.

La *Segunda partición* se realizó bajo dominio castellano hacia 1266; se tuvieron en cuenta las concesiones hechas por Jaime I.

La *tercera* se realizó hacia 1268 hasta 1269, bajo Alfonso X.

La *cuarta* se llevó a cabo entre 1271 y 1272, todavía en tiempos de Alfonso el Sabio.

La *quinta* se hizo en 1288, una vez que se había afianzado en el trono Sancho IV. La paz, tras la invasión de meriníes, llega en 1266 y se recomienda vivir en la ciudad para que no quede despoblada.

10. J. Torres Fontes, *op. cit.*, p. XXV.

La *sexta partición*. La ocupación del Reino de Murcia por Jaime II (1296-1304) hace que se configure el territorio aragonés de otra forma ya que se anexiona la gobernación de Orihuela tras la Sentencia arbitral de Torrellas en 1304: Esta partición ya está redactada en catalán¹¹.

4. *Los pobladores*

Tras la sublevación mudéjar de Andalucía y Murcia en 1264 muchos musulmanes perecieron, emigraron o fueron apresados y reducidos a la esclavitud lo que supuso una considerable baja numérica entre los mudéjares murcianos y así lo pone de manifiesto que en los repartimientos de Lorca y de Orihuela no existiera reserva territorial para ellos, excepto en Crevillente, mientras que en Murcia se les cedía la mitad de la huerta y el campo así como el arrabal de la Arrixaca, pero ni Alfonso el Sabio pudo mantener mucho tiempo estas condiciones ni el repartimiento se pudo terminar por falta de pobladores.

La procedencia de los repobladores se puede averiguar de distintas formas: unas veces viene expresada con mucha claridad: Juan de Belchite, Bernat de Argensola, Miguel de Toro, etc.; otras, sólo se indica de una manera indirecta: Arnalt Barcelon, Jacob Sabadell, Pedro Alicante, etc. y la mayoría de las veces la forma en que están escritos los nombres sirve para su ubicación: Bernat, Arnalt, Jacme, Martín, etc. A pesar de todo queda un número de indeterminados, de los que es no posible determinar su procedencia¹². También hay que tener en cuenta que estas estadísticas se deben hacer en aquellos casos en que se haya producido una gran migración. Al cabo de los años, esos inmigrantes ya se han adaptado y dejan de ser representativos de su lugar de origen. Las características más o menos peculiares se han diluido y no son relevantes. Por supuesto, años e incluso algún siglo más tarde, las personas con onomástica propia de otros lugares pueden ser descendientes de inmigrantes antiguos y sus escritos no reflejan ya más que la lengua del lugar donde se asentaron.

4.1. Los pobladores en el *Repartimiento* de Murcia

Por una parte era necesario asegurar el reino y mantener la continuidad de los cultivos; por otra, Murcia era un foco atractivo para los pobladores que procedían en gran medida de Cataluña, Aragón y Navarra y que buscaban las esperanzas y las posibilidades que podía ofrecerles el sureste.

La primera rendición de Murcia en 1243 se realizó mediante un pacto en la conocida capitulación de Alcaraz y supuso la ocupación militar con guarnición armada en las principales fortalezas, pero sin la compañía de una masa castellana repobladora, masa que acudiría más tarde para instalarse en Murcia. Sin embargo, la primera repoblación –en opinión de Luis Rubio– se produjo con Jaime I, que vino para ayudar a Alfonso X el Sa-

11. J. Torres Fontes, *op. cit.*, pp. LV y ss.

12. M. Gual Camarera, «La Corona de Aragón en la repoblación murciana», en *VII Congreso de la Corona de Aragón*, vol. II: Comunicaciones, Barcelona, 1962, pp. 303-310. L. Rubio García, «Procedencia de los Repobladores en el Repartimiento de Murcia», en *La Corona de Aragón en la Reconquista de Murcia*, Universidad de Murcia, 1989, pp. 77 y ss.

bio tras la sublevación mudéjar de 1264, al establecerse el grueso de su ejército en la ciudad de Murcia y su huerta, para evitar una nueva revuelta mudéjar.

La mayoría de estos pobladores procedían de la Corona de Aragón (774 pobladores, lo que suponía un 76,2%). El 23,8% restante correspondía a Castilla (125), Navarra, Francia, Italia y Portugal¹³.

La presencia de catalanes en Murcia originó una situación de bilingüismo (catalán/castellano). Si se hablaba catalán, la presión de los medios y cancillería castellana, así como corrientes sucesivas de colonos castellanos dejaron relegado el catalán e hicieron que la lengua «oficial» fuera el castellano¹⁴.

En tiempos de Sancho IV (1284-1295) la lengua que reflejan los documentos es el castellano con algunas soluciones catalanas (conservación de f-, algunos grupos consonánticos característicos: «dotze», «jutge», etc.) lo que indica que la población catalana llegada a Murcia se había castellanizado debido a la presión «oficial» y a la convivencia con castellanos. Esta castellanización sería progresiva en la medida que los inmigrados se integraban en la vida del reino¹⁵.

4.2. Los pobladores en el *Repartimiento* de Orihuela

De los pobladores llegados a Orihuela, el porcentaje mayor corresponde a los procedentes de la Corona de Aragón. Entre ellos hay que señalar el predominio de catalanes: ilderdenses (15,12%) seguidos de barceloneses (13,27%); la mayoría de ilderdenses se justifica –igual que en Murcia– porque eran los predominantes en la repoblación de Valencia y aquí habían llegado procedentes de este reino. Entre los *no aragoneses* hay que destacar a los castellanos-leoneses (23,52%) seguidos por los navarros (15,83%) y murcianos (9,72%). Como resumen estadístico vemos que había:

Catalanes	266 (20,40%)
Aragoneses	192 (17,61%)
No peninsulares.....	12 (1,10%)
Castellanos	238 (21,83%)
Navarros	70 (6,42%)
Extranjeros	5 (0,45%)
Indeterminados.....	259 (23,75%)

El número de indeterminaciones es grande, pero hasta que no se puedan ubicar, la mayoría corresponde a la Corona de Aragón¹⁶.

13. *Ibid.*

14. P. Díez de Revenga Torres, *Estudio Lingüístico de documentos murcianos del siglo XIII*, Universidad de Murcia, 1986.

15. L. Rubio García, «El habla en Murcia en tiempos de Sancho IV», en *La Corona...*, *op. cit.*, pp. 29 y ss.

16. J. Torres Fontes y F. Veas Arteseros, «La procedencia de los repobladores en el *Repartimiento* de Orihuela», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII, 1986, pp. 10-27.

5. Conclusiones

Una vez que hemos descrito el código y hecho un repaso de las distintas particiones, así como de los repobladores y su procedencia, pasamos a valorar lo que supone este *Libro del Repartimiento* como reflejo de la lengua que se empleaba –o que se debía emplear– en aquella época.

En el Reino de Murcia –y Orihuela formaba parte de él en el siglo XIII– la población es de procedencia catalana y aragonesa en un porcentaje elevado desde las repoblaciones que siguieron a la sublevación mudéjar de 1264. Esta afluencia de pobladores dio lugar, como ya se ha estudiado, a una situación de bilingüismo.

Hemos visto que los pobladores que acudieron a Orihuela eran también de procedencia catalana mayoritariamente, así que la situación real debía ser semejante a la de Murcia: bilingüismo castellano/catalán, propiciado por la presión de la lengua «oficial».

Las particiones hechas bajo dominio castellano –incluso la que realiza Jaime I– están redactadas en castellano debido a esa presión de la lengua «oficial». Una vez que Orihuela se incorpora a la Corona de Aragón, tras la invasión de Jaime II, automáticamente la lengua cambia, siendo la población igual. Hasta tal punto se debe este cambio a una presión oficial que ocurre lo siguiente: la lengua de los escritos era –como decíamos– el castellano o el latín, pero no el catalán salvo algún caso esporádico, hasta 1266 a pesar de que muchos pobladores eran de habla catalana. El primer documento oficial en catalán es el «acta de homenaje por el concejo y villa de Orihuela al rey Jaime II de Aragón el 11 de mayo de 1296», redactado por Pere de Liminiana o Liminnana, escribano público de la población que, curiosamente, hasta el día anterior venía haciéndolo en correcto castellano¹⁷.

En Murcia, el asedio a la capital duró siete días, del 12 al 18 de mayo de 1296, y al día siguiente Jaime II ya redactaba en la ciudad su correspondencia en catalán. Meses más tarde, en agosto, el notario murciano, Domingo del Soler, redactaba en catalán el reconocimiento por parte de Jaime II de las franquicias y libertades que gozaban los habitantes del reino murciano. En una cláusula se solicita que las cartas y escrituras se redacten en el vulgar que mejor entiendan las gentes y así lo confirma el rey.

Una vez incorporada Murcia, en 1304, al Reino de Castilla, se retornaría a escribir en castellano y el catalán, relegado a lengua coloquial y sin apoyo languidecería hasta desaparecer dejando restos en la onomástica, toponimia y en el propio dialecto murciano¹⁸.

Hemos visto también que las particiones están redactadas en castellano las cinco primeras, realizadas en tiempos de Alfonso X y Sancho IV y ya la sexta se escribe en catalán bajo dominio de Jaime II. Los escribanos eran castellanos unos y usaban su lengua y catalanes o aragoneses otros; éstos últimos escribían en castellano primero y en catalán después, tras la incorporación de Orihuela a la Corona de Aragón. Por tanto, observamos que cambia el dominio político y, a la vez, cambia la lengua de los escritos oficiales.

El código del *Libro del Repartimiento* que nos queda no es el original. Los escribanos y notarios posteriores cometieron errores al copiarlo y sufre graves alteraciones en los casos ya citados: *media*, en topónimos y en abreviaturas. Las causas de esos errores pue-

17. J. B. Vilar Rodríguez, *Historia de la ciudad de Orihuela*, t. III, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 1977, pp. 224 y ss.

18. L. Rubio García, «Procedencia de los Repobladores...», *op. cit.*, pp. 118 y ss.

den ser varias: que se equivocaran simplemente, que no entendieran bien la letra puesto que había cambiado o que hallaran una dificultad mayor al no estar escrito en su lengua. Esta última posibilidad puede aumentar el número de errores.

En el caso que nos ocupa ahora: el uso de distinta lengua, castellano o catalán, en los documentos, las equivocaciones en las copias no significan mucho; sí serían importantes en estudios fonológicos o morfosintácticos. Lo interesante ahora es que no traducían, lo que hubiera sido de esperar, sino que respetaron la lengua original a pesar de no hablarla ya que sabemos que algunos dominaban mejor el catalán que el castellano.

En una rápida lectura de este libro, apreciamos que se escribe un castellano similar al que se puede leer en documentos privados murcianos del siglo XIII: un castellano salpicado de catalanismos y aragonesismos (falta de diptongación, grupos consonánticos, palatalizaciones, cruces, etc.), como se puede advertir en ejemplos del tipo de *castello, terra, quadrella, quadella* (en la primera partición), *sogra* frente a *suogra*, *erman* (segunda partición), *cases/casas* (cuarta partición), *caualeros, llo infant/llo infant* (segunda partición), *llo* que ayan/*llo* ouieron, *llos* caualeros e *los* escuderos (cuarta partición); *oltro, otros* frente al más frecuente *otro, otrosi* (tercera y cuarta partición). Mientras que en singular aparecen las formas de posesivo castellanas, en plural se observan *lores, lures, lueres* heredades (tercera partición), que contrastan con las anteriores; *quel diu* (segunda partición); *dies* de julio (cuarta partición); *Di* miercoles, *zo* es saber (quinta partición), etc.

En la sexta partición ocurre lo contrario: el catalán o valenciano no parece ser excesivamente puro; al contrario, está lleno de castellanismos; *di lunes* en vez de *dilluns*, *todas* coses; *aquestos*; a la *muger* et a los *fixos* frente a los más frecuentes *muller* y *fills*.

Si hemos hablado de una población bilingüe, nos podemos preguntar que ocurre años más tarde, una vez que Orihuela estaba definitivamente incorporada a la Corona de Aragón. Pues bien, a fines del siglo XIV, la correspondencia procedente de Orihuela llegaba a Murcia en catalán y la de Murcia se recibía en esa ciudad en castellano de donde deducimos que cada reino utilizaba su propia lengua en la redacción de sus documentos. En los primeros años se entendieron y sería más tarde cuando necesitaran la ayuda de traductores¹⁹.

El cambio en el uso de una lengua a otra acompañando a cambios políticos como hemos visto al hacer el análisis del *Repartimiento* y al averiguar por qué está escrito en castellano y catalán ya a ser una constante intermitente —una especie de Guadiana— a lo largo de toda la historia.

Estudiando la documentación encontramos testimonios aislados acerca del uso de la lengua. Orihuela se castellanizó oficialmente en el siglo XVIII, pero es posible que lo estuviera desde antes porque sus relaciones con Murcia fueron intensas a pesar de que había prohibiciones expresas al respecto.

Si en la documentación los testimonios son aislados y la mayoría de las veces se deduce directamente de la lengua empleada en ellos, ya en el siglo XVIII nos encontramos con el *Decreto de Nueva Planta* de Felipe V; su artículo IV dice así:

«Las causas de la Real Audiencia se sustanciarán en lengua castellana»²⁰.

19. P. Díez de Revenga Torres, «Consideraciones acerca de la lengua "oficial" de los concejos (Murcia-Orihuela, 1380-1390)», en *Homenaje al Prof. J. Torres Fontes*, Universidad de Murcia y Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, pp. 387-395.

20. M. Prats, «Consecuencias culturales», en *Cataluña y Felipe V, Cuadernos de Historia* 16, nº 160, pp. 29-33, p. 31.

Pero en las deliberaciones que precedieron a la redacción del *Decreto* se advertía que:

«los catalanes son apasionados de su patria, con tal exceso que les hace trastornar el uso de la razón y solamente hablan su lengua nativa».

No faltaron voces que defendieran el catalán, pero tampoco se recomendaba que en la Real Audiencia y ante los Corregidores se siguieran los pleitos en lengua castellana, dejando el uso del catalán para los tribunales inferiores hasta que los escribanos se instruyeran en castellano. Así mismo se mandaba que en las escuelas las primeras letras, la gramática y la doctrina se enseñaran en castellano. Se contemplan, pues, dos frentes en la imposición del castellano: la administración civil y la eclesiástica y la enseñanza.

Aunque el artículo del *Decreto* era escueto y no abarcaba estos planos había además alguna instrucción secreta; en el año 1717 se advertía a los corregidores de Cataluña que:

«pondrá el Corregidor el mayor cuidado en introducir la lengua castellana a cuyo fin dará las providencias más templadas y disimuladas para que se note el efecto sin que se note el cuidado»²¹.

Hay más disposiciones aisladas de este tipo que vienen a culminar en la *Real Cédula* de Carlos III (23-4-1768)²².

«En la Audiencia de Cataluña quiero cese el estilo de poner en latín las sentencias...; desde el Santo Rey Don Fernando Tercero cesó en Castilla de actuar en latín, y en Aragón se fue desterrando el lemosino desde Fernando el Primero, contribuyendo esta uniformidad de lenguas a que los procesos guarden más uniformidad en todo el Reyno; y a este efecto derogó y anuló todas qualesquiera resoluciones o estilos, que haya en contrario, y esto mismo recomendará el mi Consejo a los Ordinarios diocesanos para que en sus Curias se actúe en lengua castellana» (VI).

«Finalmente mando que en la enseñanza de primeras letras, Latinidad y Retórica, se hagan en lengua castellana generalmente donde quiera que no se practique, cuidando de su cumplimiento las Audiencias y Justicias respectivas, recomendándose también por el mi Consejo a los Diocesanos, Universidades y Superiores regulares para su exacta observación y diligencia en extender el idioma general de la Nación para su mayor armonía y enlace recíproco» (VII).

Todas estas disposiciones encontraron resistencia. Cabe señalar a Agustín Eura que decía, denunciando la situación:

«se troben les escoles on els mateixos catalans multen i castiguen els joves que parlen per descuit la Llengua Catalana»²³.

y a Ignasi Ferreres:

«Es la llengua castellana nostra llengua de cort, i per ço abandonem el català»²⁴.

21. M. Prats, *ibid.*

22. M. Prats, *ibid.*

23. M. Prats, *op. cit.*, p. 32.

24. M. Prats, *ibid.*

Un documento de los representantes de la antigua Corona de Aragón presentado ante las Cortes celebradas en Madrid en 1760 es un auténtico *Memorial* que dice así:

«Hay otras leyes que obligan a que Cataluña, Valencia y Mallorca sean obispos y clérigos de sus iglesias los que nacieron en aquellos reynos. Porque en ellos se habla una lengua particular y aunque en las ciudades y villas principales muchos entienden y hablan la castellana, con todo los labradores ni saben hablarla ni la entienden. En las Indias, cuyos naturales, según se dize, no son capaces del ministerio eclesiástico, los párrocos deben entender y hablar la lengua de sus feligreses. ¿Y van a ser los labradores catalanes, valencianos y mallorquines de peor condición que los indios, haviéndose dado en aquellos reynos hasta los curatos a los que no entienden su lengua?»²⁵.

Dice también que si los labradores, con su trabajo y su sudor, son los que mantienen a obispos y clérigos mayor derecho tienen a ser instruidos en su propia lengua.

Así pues, hemos visto que una situación lingüística que conocíamos bien en el siglo XX: épocas de decadencia y esplendor del catalán, y de las otras lenguas españolas, ha sido protagonista a lo largo de toda la historia de nuestra lengua. En la Edad Media sucedía algo semejante: un cambio político podía llevar consigo un cambio de lengua.

PILAR DÍEZ DE REVENGA TORRES
Universidad de Murcia

25. M. Prats, *ibid.*